

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00206-00
DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA MORALES ANILLO
DEMANDADO: DENCIS ENRIQUE ARIZA OROZCO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada se encuentra debidamente notificada al correo electrónico aportado con la demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la misma presentó contestación y se corrió traslado de las excepciones quedando pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las 09:30 de la mañana, del día 06 de octubre del año 2021, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP. La cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 153
Fecha: 22 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
21 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce39e20cdc5298fc5f6c5798af156d992b9818773ce4ff9065c185b7ea89696

Documento generado en 21/09/2021 01:46:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>